

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de cumplimiento de reglas fiscales en el expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, control interno del sector publico local.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

De conformidad con lo recogido en la LOEPSF, a través del presente informe no sólo se analiza la estabilidad del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2020 sino además el cumplimiento del límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como otra serie de parámetros y requisitos recogidos en la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria.

Tal como dispone el articulo 16 apartado 1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en su aplicación a las Entidades locales, la Intervención local elevará al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus

Pág.1 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporara al previsto en el articulo 19.3 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre los capítulos 1 al 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema europeo de cuentas nacionales o regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gastos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificara con una situación de equilibrio o superávit.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, mediante acuerdo del consejo de ministros de 7 de julio de 2017, se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda publica para el conjunto de administraciones publicas y de cada una de sus subsectores para el período 2018-2020 y el limite de gasto no financiero para el Presupuesto de Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,00% en cada anualidad del periodo considerado.

2018	2019	2020
0,00	0,00	0,00

El objetivo de deuda publica en términos del protocolo del déficit excesivo en porcentaje del PIB, para las entidades Locales es:

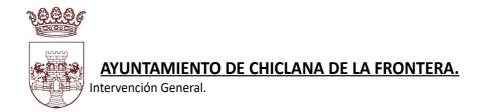
2018	2019	2020
2,7	2,6	2,5

La regla de gasto según la tasa de referencia nominal (% de variación nominal) es :

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

Pág.2 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



INFORME:

Primero.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De igual modo en el artículo 11 se señala que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector púbico se someterán al principio de estabilidad financiera

Por otro lado el artículo 2 señala el ámbito subjetivo de aplicación de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluyendo dentro del mismo:

- Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- · Comunidades Autónomas.
- Corporaciones Locales.
- Administraciones de Seguridad Social.

Asimismo se indica que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Del mismo modo, en el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre se señala que:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus

Pág.3 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

- presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)
- 2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

Segundo.- Del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3 de la LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria del siguiente modo: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

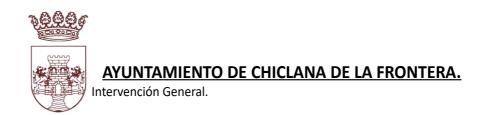
En cuanto a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se matiza en el artículo 11.4 que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

- 1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor. Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.
- 2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos

Pág.4 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

Tercero.- Del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), define la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

Así, el Consejo de Ministros en fecha 7 de julio de 2017 estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales en el trienio 2018-2020 el equilibrio.

En cuanto a la verificación del principio de Estabilidad Presupuestaria, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que "en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local"

Asimismo se indica que en cuanto al presupuesto inicial, este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al establecido en el artículo 168.4 del TRLRHL,

Pág.5 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

debiendo la Intervención local detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos o ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuarto.- Del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Dicha obligatoriedad viene también recogida en el RD 1463/2007, al establecer en su artículo 19 lo siguiente: "Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio."

A tal respecto indicar que en el informe de estabilidad de liquidación del presupuesto del 2018 se pone de manifiesto el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Asimismo en la información que se remite con carácter trimestral al Ministerio respecto de la ejecución presupuestaria se determina el cumplimiento de ambas magnitudes en el tercer trimestre del ejercicio corriente 2019.

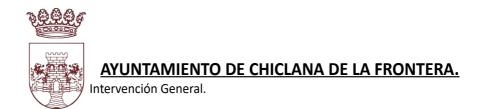
Quinto.- Del cálculo de la estabilidad presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto para el 2020 del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Para llevar a cabo el análisis de la estabilidad presupuestaria del Proyecto de presupuestos para el ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, lo primero que hay que analizar es el perímetro de consolidación a efectos de Estabilidad.

Así, de acuerdo con los criterios establecidos en el SEC 95 y en el Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la

Pág.6 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



IGAE, para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- a) Debe ser una unidad institucional.
- b) Deber ser una unidad institucional pública.
- c) Debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tiene como entes dependientes dos sociedades mercantiles participadas al 100% (Chiclana Natural S.A y EMSISA).

Las sociedades mercantiles dependientes son unidades institucionales públicas ya que están dotadas de un estatuto que les confiere personalidad jurídica y aunque no adoptan la forma de derecho público, están sometidas al control de otras unidades públicas, al pertenecer su capital en más de un 50% al Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación de si se tratan como unidades de mercado, o no de mercado, en base a la información facilitada por el Ayuntamiento, con fecha 1 de julio de 2013 fueron sectorizadas por la IGAE como Administración Pública dado que los ingresos por ventas (excluidas las transferencias municipales) no superaban el 50% del coste de producción. Sin embargo, durante el 2018, la IGAE determino como no financiera a la sociedad Chiclana Natural S.A, por tanto, queda fuera de la sectorización y consolidación.

Por tanto, para el ejercicio 2020 procede analizar en el presupuesto que se propone la situación de equilibrio o de superávit, en términos consolidados Ayuntamiento y EMSISA computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas. El análisis de la estabilidad de las empresas, se ha llevado a cabo en base a la información facilitada por las mismas dadas las limitaciones temporales.

A) Estabilidad Presupuestaria del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, para los entes con presupuesto limitativo, el Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad de financiación, mediante la

Pág.7 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos. En base a esta aproximación inicial el resultado en términos de estabilidad sería el siguiente:

	Económica	INGRESOS		Económica	GASTOS
	1	38.720.500,00 €	(1	27.280.710,01 €
8	2	2.992.130,00 €	2020	2	16.474.263,85 €
INGRESOS	3	7.252.900,00 €	STOS	3	878.215,02 €
<u> </u>	4	21.491.866,21 €	4ST	4	21.005.401,41 €
			5	346.379,53 €	
58	6		O DE	6	3.590.946,38 €
OES	7	200,00€	EST	7	46.370,00 €
I I	8		Indi	8	
PRESUPUESTO DE 2020	9		PRESUPUEST	9	
<u>С</u>		71.751.028,70 €	A R		69.622.286,20 €

ESTABILIDAD ANTES DE AJUSTES 2.128.742,50

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones publicas de la contabilidad nacional, si bien a los ingresos y gastos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

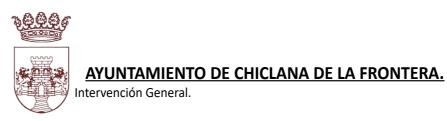
INGRESOS

1) Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento Nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, la capacidad/necesidad de financiación de las Administración Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo

Pág.8 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



que debe utilizarse el criterio de caja.

Por tanto el ajuste sería entre previsiones iniciales y recaudación previsible por dichos conceptos. Así, dado que nos encontramos en la fase de aprobación de Presupuesto y no de liquidación, se desconoce el importe que tendrá la recaudación líquida en el ejercicio 2020. Así se consideran para ello la estimación al cierre en función de la media de porcentaje de recaudación del ejercicio 2016-2018 , en base a la información remitida por Tesorería resultando a :

Capitulo	2016	2017	2018	Promedio
Capítulos 1	91,09%	89,40%	95,1%	91,86
Capítulos 2	80,96%	46,69%	107,5%	78,38
Capítulos 3	87,17%	110,74%	85,00%	94,30

Capitulo	2020	%	TOTAL
Capítulos 1	38.720.500,00€	91,86	-3.151.848,70
Capítulos 2	2.992.130,00€	78,38	-646.898,51
Capítulos 3	7.252.900,00€	94,30	-413.415,30
			-4.212.162,51

2)Entregas a cuenta de los impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria. No procede aplicarlo.

3) Aplazamiento y Fraccionamiento del saldo a favor del Estado de la liquidación definitiva del sistema de financiación de Corporaciones Locales.

AJUSTE LIQUIDACION DEF. TRANSF. ESTADO

Devolución liquidación PIE 2008			109.528,61
Devolución liquidación PIE 2009		341.530,65	
		TOTAL	451.059,26

Pág.9 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

En este caso y dado que en ejercicios anteriores se ha registrado un ajuste negativo por el total a devolver correspondiente a las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009, procede realizar un ajuste positivo por las cantidades que por dichos conceptos van a ser objeto de devolución en este ejercicio 2020, una vez aplicado el periodo de amortización de 120 mensualidades. Este ajuste es idéntico que en el ejercicio 2019.

GASTOS

1) Tratamiento de los Intereses en Contabilidad Nacional.

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto la diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional.

No obstante y dado que la periodificación de intereses y de diferencias de cambio son operaciones de regularización deben realizarse al finalizar el ejercicio contable.

- 2) Inversiones realizadas por el sistema de "Abono Total del Precio". Al no llevarse a cabo inversiones bajo esta fórmula, no procede la realización de dicho ajuste.
- 3) Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales.

Se da en el caso de que el Ayuntamiento hubiese encomendado a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local. Dado que normalmente en estos casos, el Ayuntamiento realiza pagos durante la ejecución de la obra, el ajuste vendría determinado por la diferencia entre el valor de la inversión anual y las obligaciones registradas por el Ayuntamiento. En principio no hay prevista encomienda para la realización de obras a las empresas públicas por lo que no procede practicar ajuste en este sentido sobre los créditos iniciales.

4) Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas.

Este ajuste afecta tanto a las transferencias entre cada Corporación Local y las unidades dependientes de la misma como a aquellas que tienen lugar con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones Públicas, de tal forma que con carácter general se señala que deben seguirse los criterios del ente pagador.

Pág.10 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11





- 5) Tratamiento de los Ingresos obtenidos por la venta de acciones. Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.
- 6) Tratamiento en Contabilidad Nacional de los Dividendos y Participación en beneficios. Al no estar previstos en las previsiones iniciales este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.
- 7) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.

Dado que en el Presupuesto del Ayuntamiento de Chiclana para el 2020 no se prevé que se vayan a obtener ingresos de esta índole, no procede la realización de este ajuste.

- 8) Operaciones de Permuta Financiera. Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.
- 9) Operaciones de Ejecución y Reintegro de Avales. La concesión de avales no tiene efectos en contabilidad nacional al tratarse de "pasivos contingentes". No obstante en el ejercicio en el que se ejecuta, en términos de contabilidad nacional sí que se produce un gasto en concepto de transferencia de capital aumentando el déficit público. De igual modo en el ejercicio en el que se reintegra se debe registrar un ingreso no financiero disminuyendo el déficit público. No está prevista ninguna operación de ejecución o reintegro de avales por lo que no procede practicar ajuste alguno en este sentido.
- 10) Aportaciones de Capital a Empresas Públicas. En el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, no se prevé que se vayan a realizar nuevas aportaciones de capital, que en su caso quedarían reflejadas en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, por lo que no procede la realización de este ajuste.
- 11) Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. En el proyecto del Presupuesto 2020 no consta que se realice transferencias a empresas publicas para la asunción y cancelación de deudas de dichas empresas.
- 12) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gastos de la

Pág.11 de 26.

Documento firmado por:	
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

Corporación Local.

Se trata de obligaciones respecto de la que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local.

A priori en los créditos iniciales del presupuesto no se incluyen cuantías adicionales para dar cobertura a gastos que se pudieran encontrar pendientes de aplicar por lo que en la fase de aprobación no procede realizar ajustes en este sentido.

- 13) Operaciones de Censos. Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.
- 14) Inversiones realizadas por la Entidad Local por cuenta de otra Administración Pública. No procede este ajuste al no estar previstas
- 15) Arrendamientos financieros y Asociaciones Público-Privadas. En principio no está previsto la realización de gastos por estos conceptos por lo que no procede ajuste en este sentido.
- 16) Ajuste por el grado de ejecución del gasto.

El ajuste por inejecución de gastos se basa en que la ejecución presupuestaria final de las entidades locales suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto.

En su redacción actual, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, al referirse a este ajuste determina que para cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos (gastos) no financieros.

Este ajuste por grado de ejecución del Presupuesto, sólo procede en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de aprobación inicial del Presupuesto, en las ejecuciones trimestrales, y en su caso, en las modificaciones presupuestarias, pero no con motivo de la liquidación presupuestaria, porque en ese momento ya se realiza la evaluación con la ejecución real y no con la prevista. Dicho ajuste se encuentra recogido en la guía de remisión de obligaciones de la Oficina Virtual de las

Pág.12 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Entidades Locales.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución.

Capítulos	2017	2018	2019	%
I	90,84	93,28	93,28	92,47
2	82,32	87,83	87,83	85,99
3	95,92	93,46	93,46	94,28
4	97,21	97,39	97,39	97,33
5				
6	14,11	28,42	28,42	23,65
7	97,20	96,26	96,26	96,57

CAPITULO	CDTOS INICIALES	MEDIA APLICABLE	INEJECUCION
1	27.280.710,01€	7,53	2.054.237,46
2	16.474.263,85 €	14,01	2.308.044,37
3	878.215,02€	5,72	50.233,89
4	21.005.401,41 €	2,67	560.844,22
6	3.590.946,38 €	76,35	2.741.687,56
7	46.370,00€	3,43	1.590,49
TOTAL AÑO 2020	69.275.906,67		7.716.637,99

Pág.13 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

En función de todos los ajustes anteriores la capacidad de financiación del Ayuntamiento individualmente considerada quedaría en los siguientes términos:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos cptos. 1 a 7 presupuesto corriente	71.751.028,70
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	69.622.286,20
c) TOTAL (a – b)	2.128.742,50
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-3.151.848,70
2) Ajustes recaudacion capi 2	-646.898,51
3) Ajuste recaudacion capi 3	-413.415,30
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	109.528,61
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	341.530,65
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	7.716.637,99
d) Total ajustes presupuesto 2020	3.955.534,74
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d)	6.084.277,24

B) Estabilidad Presupuestaria de la empresa municipal EMSISA S.A.

En lo que respecta a la empresa municipal EMSISA SA igualmente se ha remitido el cálculo de la estabilidad presupuestaria siguiendo la adaptación de la IGAE para las empresas sometidas al PGC Privada, obteniéndose según la información facilitada por la propia empresa, se pone de manifiesto una capacidad Positiva de 1.350.650 euros por importe de de conformidad con el siguiente desglose:

Pág.14 de 26.

Documento firmado por:	
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

EMSISA

CONCEPTOS	IMPORTES
Ingresos a efectos Contabilidad Nacional	11.134.685,00
Importe neto cifra negocios	2.444.121,00
Subvenciones y transf. Corrientes	7.507.700,00
Ingresos accesorios y otros corrientes	66.000,00
Subv. De capital previsto recibir	1.116.864,00
Gastos a efectos de contabilidad nacional	9.784.035,00
Aprovisionamientos	1.932.911,00
Gtos de personal	6.801.722,00
Otros gastos de explotación	658.784,00
Gtos. Financieros y asimilados	228.358,00
Impuesto de sociedades	540,00
Otros impuestos	201.359,00
Variación inmovilizado material e intangible	165.000,00
Variación de existencias	- 729.639,00
Ayudas, transf. Y subv. Concedidas	525.000,00
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d)	1.350.650,00

D) Del cálculo de la estabilidad en términos consolidados.

Una vez realizados los cálculos individuales conforme a los apartados anteriores, debe procederse a la consolidación de los mismos entre todos los entes que forman parte del subsector Administración Pública, ya que el resultando en términos de capacidad/necesidad de financiación es único para todo el perímetro de consolidación. Así, en función de los apartados anteriores podemos concluir que el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2020 arroja una capacidad de financiación en términos consolidados por importe de 7.434.927,24 euros, de conformidad con el siguiente resumen:

INGRESOS NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTE OPERACIONES INTERNAS	CAPAC/NEC FINANCIACIÓN
71.751.028,70	69.622.286,20	3.955.534,74		6.084.277,24
11.134.685,00	9.784.035,00			1.350.650,00
82.885.713,70	79.406.321,20	3.955.534,74		7.434.927,24

Pág.15 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

Sexto.- Del seguimiento del Plan de Ajuste en cuanto a la estabilidad presupuestaria.

En virtud del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero y con el objeto de concertar la operación de crédito establecida en el mismo como mecanismo para la financiación del pago a proveedores, la Corporación municipal en Pleno aprobó un Plan de Ajuste para el periodo 2012-2022, que fue ratificado posteriormente por el Ministerio de Hacienda.

Entre las magnitudes que se pusieron de manifiesto en dicho Plan figura la relativa a la capacidad/necesidad de financiación, el saldo de operaciones no financieras y los ajustes del SEC-95. Por tanto, procede ahora efectuar un análisis del seguimiento de dichas magnitudes.

La primera cuestión que hay que poner de manifiesto en este punto es que en el cálculo de la estabilidad presupuestaria del Plan de ajuste para la consolidación únicamente se consideraron a la empresa municipal Chiclana Natural S.A y al propio Ayuntamiento, no entrando la empresa municipal EMSISA SA. No obstante, en términos consolidados, y siempre considerando que la información correspondiente a las empresas municipales incluida se corresponde a la remitida por éstas al Departamento de Intervención, si efectuamos una comparación entre las cifras de dicho documento y lo reflejado en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 puede observarse una considerable mejora de las previsiones a nivel consolidado respecto a las recogidas en el Plan.

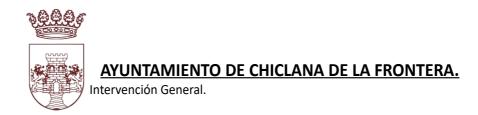
Se compara los datos aprobados en el plan de ajuste 2012 con los datos del borrador del presupuesto 2020 consolidados, sin tener en cuenta a EMSISA ya que no forma parte del Plan de Ajuste:

COMPARATIVO PLAN AJUSTE 2017		
	Consolidado	Plan Ajuste
Ingresos no fros	71.751.028,70 €	111.522.320,00
Gastos no fros	69.622.286 <i>,</i> 20 €	106.661.080,00
Saldo operaciones no financieras	2.128.742,50 €	4.861.240,00 €
Total Ajustes	3.955.534,74€	-617.070,00
Total Ajustado	6.084.277,24 €	4.244.170,00 €

En cualquier caso como en anteriores ocasiones, hay que volver a incidir en que el Plan fue elaborado a nivel de derechos y liquidaciones presupuestarias por lo que deberá ser con la liquidación del ejercicio donde se compruebe con mayor exactitud el grado de adecuación a lo establecido en el mismo para el ejercicio.

Pág.16 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



Séptimo.- Del marco presupuestario a medio plazo.

La Directiva 2011/85/UE DEL CONSEJO, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece en su artículo 9 la obligación de elaboración de un marco presupuestario de al menos tres años.

Fruto de ello, el artículo 29 de la LOEPSF establece que las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

La remisión de este marco presupuestario debe realizarse antes del 15 de marzo de cada ejercicio y debe contener:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Los marcos presupuestarios para el periodo 2020-2022 fueron aprobados por la Alcaldía-Presidencia por Decreto Alcaldía número 1.721 de 18 de marzo del corriente, dando cuenta de los mismos al Pleno y siendo remitidos al Ministerio de Hacienda y Administración Pública de conformidad con la plataforma habilitada a tal efecto.

Entre las magnitudes que se ponen de manifiesto en estos marcos nos encontramos con el saldo de operaciones no financieras, los ajustes SEC o el nivel de deuda.

Comparando dichas magnitudes para el ejercicio 2020 con las que presenta el proyecto de presupuestos para el 2020, puede observarse que se han dotado los crédito presupuestarios necesarios para hacer frente a la devolución de capital e intereses.

Pág.17 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

Octavo.- De la remisión de las líneas fundamentales del Presupuesto.

En virtud del cumplimiento del principio de transparencia recogido en la LOEPSF, el artículo 27.2 de dicha normativa establece que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales deberán remitir al Ministerio de Haciendas y Administraciones Públicas, las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

No obstante, el desarrollo de la información a remitir se encuentra regulado en el artículo 15 de la ORDEN HAP/2015/2012 y 2014.

Entre las magnitudes que se ponen de manifiesto en estas lineas nos encontramos con el saldo de operaciones no financieras, los ajustes SEC o el nivel de deuda.

Comparando dichas magnitudes para el ejercicio 2020 con las que presenta el proyecto de presupuestos, puede observarse UNA MAYOR capacidad de financiación en el Proyecto de Presupuesto 2020 pero menor en previsiones de ingresos y gastos tal como establece en las lineas fundamentales.

En cuanto al nivel de deuda, se toman los datos remitidos en la ultima información trimestral al ministerio de hacienda y función publica, la comparación debe realizarse con el nivel de deuda viva previsto a 30/09/2019, observándose una mejoría dado que el volumen de endeudamiento asciende a 97,05 %.

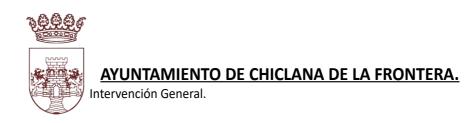
En relación al Plan Económico-Financiero y de Saneamiento aprobado el pasado 7 de abril de 2017 y vigente, no se realiza comparativa al no contener el mismo proyecciones sobre estabilidad presupuestaria o capacidad/necesidad de financiación.

Noveno.- De la regla de gasto.

En cuanto a la Regla de Gasto, no procede efectuar el análisis de cumplimiento de la misma, ya que de conformidad con la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando

Pág.18 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

No obstante en términos de previsión, se puede vislumbrar como que el ayuntamiento no cumple la regla de gasto, al superar el techo resultante de la previsión de empleos no financieros de la liquidación de 2018. No obstante, trimestralmente deberá hacerse una valoración del cumplimiento de la misma en cada una de las remisiones de información al ministerio, y en su caso, realizar, las actuaciones que procedan para evitar desviaciones, procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria realizar la evaluación final.

Habrá de estarse por tanto atento al calculo de esta magnitud en el resultado de la liquidación de 2020, con los ajustes necesarios a fin de una vez determinado el gasto computable adoptar las medidas que sean precisas, así como estar igualmente atentos a la ejecución del proyecto de presupuesto objeto del presente.

CONCEPTO	LIQUIDACION 2018	PRESUPUESTO 2020
AJUSTES Calculo empleo no financieros	60.819.706,79	67.774.071,18
(-)Enajenación de terrenos y demás inversión real	-2.562,86	
(+/-)Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto.	-7.904,22	3.451,40
Injecución del gasto		-7.716.637,99
Empleos no financieros determinados SEC excepto intereses de la deuda.	60.809.239,71	60.060.884,59
(+/-)pagos por transferencia y operaciones internas a otras entidades que integran la Administración Loca	-14.990.172,76	-14.825.491,56
(+/-)gastos financiados con fondos de otras AA.PP	-3.458.128,36	-2.828.839,13

Pág.19 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma	-2.855.557,64	-2.441.000,00
Diputaciones provincial	-602.570,72	-387.839,13
Otras Administraciones		
Publicas		
TOTAL GASTO COMPUTABLE	42.360.938,59	42.406.553,90

Actualizamos el Gasto computable de la liquidación del 2018 a los porcentajes aprobados por el consejo de ministros:

GASTO COMPUTABLE 2018	42.360.938,59
GASTO 2018 x 2,7%	1.143.745,34
GASTO COMPUTABLE 2019	43.504.683,93
GASTO COMPUTABLE 2020(2019 x 2,8%)	44.722.815,08
INCREMENTO RECAUDACION	2.170.950,37
LIMITE DE REGLA DE GASTO	46.893.765,40
GASTO COMPUTABLE 2020	42.406.553,90

Resulta, el calculo de la regla de gasto para el PRESUPUESTO 2020

	Gasto computable 2018	2.020,00
	actualizado + Incremento	
	Recaudacion.	
TOTAL GASTO COMPUTABLE	46.893.765,40	42.406.553,90

EMSISA:

Según información remitida por Emsisa a esta Intervención Municipal, la regla de gasto asciende a :

Pág.20 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

	2020	2019
Aprovisionamientos	1.932.911	2.747.742
Gastos de Personal	6.801.722	6.326.581
Otros Gastos de Explotación	658.784	583.247
Impuesto de sociedades	540	522
OTROS IMPUESTOS	201.359	203.812
Gastos Excepcionales	165.000	145.000
VARIACION DE PRODUCTOS	-729.639	-1.640.556
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	525.000	450.000
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unió Europea o de otras Administraciones Públicas		
	-525.000	
Gasto computable del ejercicio	9.030.677	8.816.348
VARIACION DEL GASTO COMPUTABLE	2,4%	

Vista la variación del gasto entre la liquidación del 2018 actualizada con los porcentajes aprobados por el consejo de ministros y la valoración del Presupuesto 2020 seria de cumplimiento.

No obstante, su constatación se realizara en la liquidación del Presupuesto.

Pág.21 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

D) Cálculo de la regla de gasto a nivel consolidado.

Del mismo modo que la estabilidad presupuestaria, el cómputo de la regla de gasto debe realizarse a nivel consolidado entre todas las entidades que forman parte del subsector Administración Pública en el perímetro de consolidación con el Ayuntamiento, de tal forma que el resultado de cumplimiento/incumplimiento sea único para todo el perímetro de consolidación.

Siguiendo lo dispuesto en los apartados anteriores, a través del siguiente cuadro se puede observar como el Ayuntamiento no cumple el techo de gasto para 2020, y tampoco que se cumple a nivel consolidado, dado que el incremento de gasto computable no sobrepasa el límite máximo fijado para este ejercicio.

	PREVISION GASTO 2019	LIMITE	PRESUPUESTO 2020
AYUNTA	43.504.683,93	46.893.765,40	42.406.553,90
EMSISA	8.816.348,00	9.063.205,74	9.030.677,00
TOTAL	52.321.031,93	55.956.971,14	51.437.230,90

Vista la variación del gasto computable del presupuesto 2020 seria de cumplimiento. No obstante, la constatación del cumplimiento o no de la regla de gasto se realizara en la liquidación del presupuesto.

Décimo.- De la sostenibilidad financiera.

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Además, se pone de manifiesto la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogida en el TRLRHL.

Además de lo anterior, por el Acuerdo de fecha 13 de julio de 2017 por el que se fijan los objetivos de deuda publicas de las Administraciones Publicas entre ellas la Administración Local del periodo 2018-2020, para 2018 2,7%, 2019 2,6% y 2020 2,5%.

Pág.22 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



No obstante, las entidades locales deben cumplir además con los límites y requisitos establecidos tanto en el TRLRHL como en todas aquellas disposiciones que regulen el endeudamiento local.

Así, en función de los dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL y de la LPGE para 2017, podemos establecer lo siguiente:

- a) Posibilidad de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones sin autorización del organismo de tutela financiera:
- Se requiere ahorro neto positivo y que el volumen de capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados según cifras de los estados contables consolidados.
- b) Posibilidad de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones si bien se requiere autorización del organismo de tutela financiera previa presentación y aprobación de un plan de saneamiento financiero. Se requiere ahorro neto positivo y que el índice de endeudamiento no exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados según cifras de los estados contables consolidados.
- c) Imposibilidad de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones. Si el ahorro neto es negativo o el índice de endeudamiento excede del 110% de los ingresos corrientes liquidados según cifras de los estados contables consolidados. Y el articulo 10.4 del RD 4/2012 prohíbe a las entidades Locales con un plan de ajuste que liquiden con remanente de tesorería negativo realizar inversiones nuevas con endeudamiento.

Pág.23 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11

Analizando los distintos ratios a fecha 30 de septiembre de 2019 observamos como el índice de endeudamiento consolidado superaría el 75% pero no el 110% al situarse en un 97,5%.

ENDEUDAMIENTO 110%	IMPORTE €
L/P ANTERIOR	56.054.677,66
EMSISA NEGO	54.624,00
EMSISA Corto y Largo Plazo	13.144.076,00
TOTAL	69.253.377,66
ESTADO CONSOLIDACIÓN AÑO 2019	IMPORTE €
AYUNTAMIENTO	68.447.220,12
	00,00
EMSISA	8.535.324,00
Transferencia Ayto a CN y EMSISA	-6.280.917,08
TOTAL	70.701.627,04
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO (110%)	97,95%
LIMITE	BASE
110% S/ ESTADO CONSOL. 2016	70.701.627,04

Undécimo.- Del fondo de contingencia.

El artículo 31 de la LOEPSF establece para el Estado, CC.AA, y Entidades Locales definidas en el ámbito de aplicación del artículo 111 y 135 del TRLRHL la inclusión en sus Presupuestos de una dotación diferenciada de créditos que se destinará cuando proceda atender necesidad de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Su cuantía y las condiciones de aplicación serán determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otro lado, el artículo 18.4 del Real Decreto Ley 8/2013, establece una dotación mínima del 0,5% de los gastos no financieros lo cual debe quedar recogido en los planes de ajuste aprobados.

Por parte del Ayuntamiento se da cumplimiento a este precepto dado que en el proyecto de presupuesto municipal para el 2020, se han dotado 346.379,53 euros en la aplicación

Pág.24 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

específica 929/500 bajo la rubrica "Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria" una dotación de créditos por importe, del 0,5% de los gastos no financieros conforme a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Por otra parte indicar que las bases de ejecución recogen en su artículo 6 la regulación específica para la utilización de este fondo.

Conclusiones.- De la información contenida en los apartados anteriores, se puede emitir las siguientes conclusiones:

- ✔ El Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2020 cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria para este ejercicio en términos consolidados e individual entre el Ayuntamiento y EMSISA S.A, entidades sectorizadas como Administración Pública por la IGAE.
- ✔ A efectos informativos en términos consolidados la valoración sobre regla de gasto estimada en el Proyecto de Presupuestos 2020 sería de cumplimiento sin perjuicio que tanto para la estabilidad presupuestaria como para la regla de gasto se realice el seguimiento trimestral en la remisión de información al ministerio a fin de obtener en la liquidación del presupuesto el cumplimiento de las reglas fiscales.
- ✓ El importe de la deuda viva alcanza el 97,5% de los recursos liquidados por operaciones corrientes en termino consolidado
- ✔ En cuanto a la sostenibilidad financiera hay que concluir que a nivel consolidado no supera el índice de endeudamiento máximo recogido en el TRLRHL pero según el articulo 10.4 del RD 4/2012 se prohíbe a las entidades Locales con un plan de ajuste que hayan liquidado con remanente de tesorería negativo el último ejercicio realizar inversiones nuevas con endeudamiento.

Es todo lo que procede informar en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del Art 16 del REP, aprobado por el RD 1463/2007, de 2 de noviembre y en el art 12 de la LOEPSF.

En Chiclana de la frontera. LA VCEINTERVENTORA

EL INTERVENTOR,

Pág.25 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11





Pág.26 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:46:04
MOTA SANCHEZ EVA	10/12/2019 14:45:11